

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ORDENANZA N° 9307.-**

**VISTO:**

El Expediente N° SGC N° 6609-M-2001, sobre Ordenanza N° 9046, concesión estacionamiento medido y control del estacionamiento en infracción – Asociación Casa del Playero y Lavador de Automóviles del Neuquén, la nota N° 0127 O.E./2001y el contrato de concesión del Sistema de Estacionamiento Medido para las playas y dársenas de la ciudad de Neuquén, suscripto por el Organo Ejecutivo Municipal con la “Asociación casa del Playero y lavador de Automóviles” y la Empresa Alta Tecnología S. E. ; y

**CONSIDERANDO:**

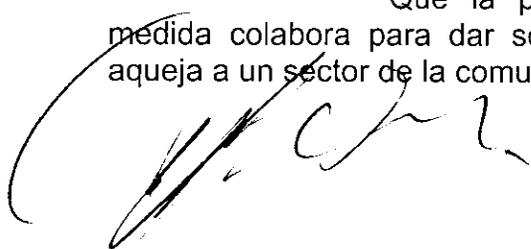
Que por las actuaciones de referencia el Organo Ejecutivo Municipal, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 75º) y 85º), Inciso 4), de la Carta Orgánica Municipal, remite a consideración del Concejo Deliberante proyecto de ordenanza a los efectos de la ratificación por parte este cuerpo deliberativo del contrato individualizado en el visto.-

Que el contrato suscripto responde a las condiciones establecidas en el Artículo 2º) de la Ordenanza N° 9046, que autorizó al Organo Ejecutivo Municipal a concesionar el servicio de estacionamiento medido en las playas existentes en el Parque Central y en la Avenida Olascoaga, entre calles Alcorta y Planas, como así también las dársenas ubicadas sobre las calles perimetrales del Parque Central.-

Que asimismo, dicha ordenanza, en el Artículo 1º), autoriza al Organo Ejecutivo Municipal a contratar la locación de los equipamientos y servicios necesarios destinados a implementar por sí el servicio de estacionamiento medido y Control de Estacionamiento en Infracción en las áreas establecidas en el inciso 1.3), razón por la cual se suscribió un contrato que contempla las especificaciones dispuestas por el Órgano Deliberativo con la Empresa Alta Tecnología S.E. – ALTEC S.E., que será el proveedor del equipamiento necesario y de los servicios indispensables para el funcionamiento del servicio concesionado.-

Que La “ Asociación Casa del Playero y Lavador de Automóviles” es una Asociación civil sin fines de lucro, constituida a partir del dos de octubre de 1995 con el objeto de agrupar a todos los menores que en el área de la Ciudad de Neuquén realicen alguna actividad laboral en la vía pública, que se relacione con el cuidado y lavado de autos; velar por su salud física y moral, por su instrucción y educación; como así también propender a desarrollar su responsabilidad social y fomentar la recreación orientándolos a una inteligente utilización del tiempo libre lo cual, de ningún modo, significa fomentar la labor del menor en vía pública sino atenuar dicho mal y vigilar el fiel cumplimiento de las leyes sobre minoridad y trabajo de los menores logrando el apoyo y colaboración de instituciones públicas y privadas a los fines de mejor cumplimiento de dichos objetivos.-

Que la presente concesión a dicha Asociación, en gran medida colabora para dar solución a la problemática social y económica que aqueja a un sector de la comunidad compuesto, primordialmente por menores.-



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

Que a los efectos de perfeccionar el acto jurídico cumplido en función de la autorización aludida y de lo dispuesto en el Artículo 14º) inciso 2) de la Ordenanza N° 7838, es necesario la sanción de una norma legislativa que apruebe el contrato de concesión suscripto con la Asociación Casa del Playero y Lavador de Automóviles y ALTEC S.E., como asimismo autorizar a la primera a presentar la garantía contractual dentro de los 30 (treinta) días de aprobación del contrato en función del tipo de asociación de que se trata, de su característica y objetivos sociales.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 129 Inciso c) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 302/2001, emitido por la Comisión Interna de Servicios Públicos, fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 27/2001 del día 01 de noviembre próximo pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 28/2001, celebrada por el Cuerpo el 08 de noviembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º, inciso 1º), de la Carta Orgánica Municipal,

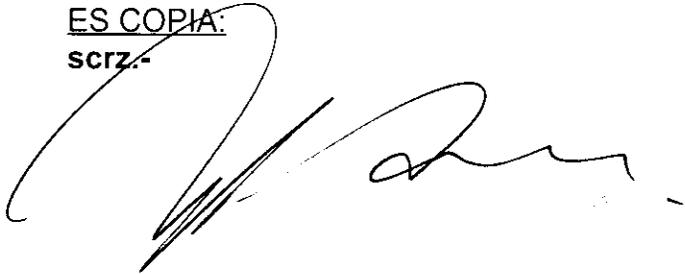
**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1º): APRUÉBASE** el Contrato de Concesión del Sistema de -----Estacionamiento Medido para playas y Dársenas de la Ciudad de Neuquén, suscripto por el Organo Ejecutivo Municipal con la "Asociación Casa del Playero y Lavador de Automóviles" de la Ciudad de Neuquén y Alta Tecnología S.E. – ALTEC S.E. – que luce como anexo I y forma parte de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 2º): AUTORIZASE** a la Asociación Casa del Playero y Lavador de -----Automóviles" de la Ciudad de Neuquén, a presentar la póliza o aval bancario con el carácter de garantía dentro de los 30 ( treinta) días de la promulgación de la presente Ordenanza, en los términos expresados en la cláusula vigesimosexta del contrato de concesión aprobado en el Artículo 1º.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS OCHO (08) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO. (Expediente N° SGC 6609-M-2001).-**

ES COPIA:  
scrz.-



FDO: ZAMBON  
AROMANDO.-

Ordenanza Municipal N°	9307	/2001
UETISDA	por Decreto N°	1999 /2001
Expte N°	6609-M-01	
Obs. :		

PROVINCIA DEL NEUQUEN  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN  
AVDA. ARGENTINA Y GRAL. ROCA

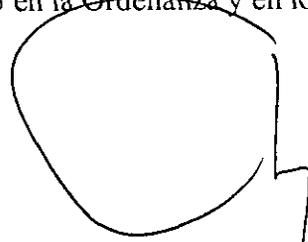
**CONTRATO DE CONCESION DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO PARA PLAYAS Y DARSENAS DE LA CIUDAD DE NEUQUEN**

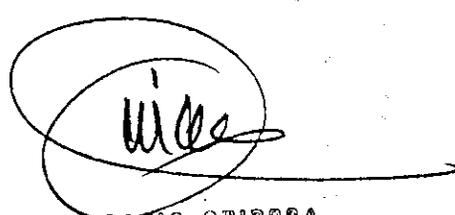
En la ciudad de Neuquén a los 30 días del mes de julio de 2001 se reúnen, LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN, con domicilio en Avda. Argentina y calle Julio A. Roca de la ciudad de Neuquén, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Don **HORACIO RODOLFO QUIROGA**, DNI N° 11.301.350, cargo que inviste y justifica con Acuerdo Nro. 21 de la Junta Electoral Provincia y con Acta de Posesión del Cargo que lleva el Nro. 46 de fecha 09 de diciembre de 1999; y el Señor Secretario General y de Gobierno, D. **ALBERTO ANTONIO MAGLIETTA**, L.E. N° 8.400.391, en adelante "LA MUNICIPALIDAD"; la "ASOCIACIÓN CASA DEL PLAYERO Y LAVADORES DE AUTOMOVILES DE NEUQUÉN", representada en este acto por su representante legal, Dn. **JOSÉ ROMÁN TELLO**, D.N.I. N° 10.811.378, cargo que justifica mediante Poder Especial otorgado ante Escribano Público por la Comisión Normalizadora mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 22 de junio de 2001, con domicilio legal en calle Chubut N° 365 de esta ciudad, en adelante denominada como "LA ASOCIACIÓN" y la empresa, "ALTA TECNOLOGÍA S.E.", bajo la representación del Presidente del Directorio, Ing. **GUILLERMO CAMPBELL**, L.E. N° 8.211.550 con domicilio legal en la calle Albarracín 157 de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, en adelante designado como "LA EMPRESA", a los efectos de celebrar el presente contrato de concesión del servicio público de estacionamiento medido y pago, de conformidad con las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA: Objeto:** el presente contrato tiene por objeto la contratación de la Concesión del Servicio de Estacionamiento Medido y Pago en las siguientes Playas y Dársenas de Estacionamiento Vehicular:

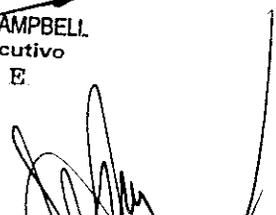
- a) Sector Oeste (desde el box N° 1 al box N° 43 inclusive) de la Dársena y Playa calle San Martín sobre Parque Central entre calles Alte. Brown y Pte. Hipólito Irigoyen, individualizada como Dársena y Playa N° 1 en la Ordenanza N° 9046/01 y en los planos agregados como Anexo II de este contrato;
- b) Dársena calle Independencia sobre Parque Central entre calle Santa Fe y Córdoba, individualizada como Dársena N° 2 en la Ordenanza y en los Planos;
- c) Playa sobre Avda. Olascoaga, entre calles Domingo Faustino Sarmiento y Ministro Amancio Alcorta, individualizada como playa N° 3 en la Ordenanza y en los Planos;
- d) Playa sobre Avda. Olascoaga, entre calles Ministro Amancio Alcorta y Teodoro Planas, individualizada como Playa N° 4 en la Ordenanza y en los Planos;
- e) Playa sobre Avda. Olascoaga entre calles Pto. F. Moreno y Félix San Martín, individualizada como Playa N° 5 en la Ordenanza y en los Planos;

  
**JOSE ROMAN TELLO**  
Representante Legal  
Asociación Casa del Playero y  
Lavadores de Automóviles  
CUIT/30-69787458-1

  
**ALBERTO ANTONIO MAGLIETTA**  
Secretario General y de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén

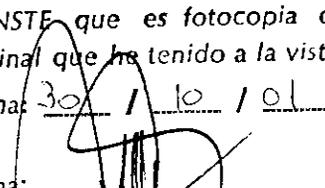
  
**HORACIO QUIROGA**  
INTENDENTE MUNICIPAL  
Municipalidad de Neuquén

  
**ING. GUILLERMO CAMPBELL**  
Presidente Ejecutivo  
ALTEC S. E.

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
**RODOLFO D'ANNA**  
DIRECTOR GENERAL LEGISLATIVO

CONSTE que es fotocopia del original que he tenido a la vista.-

Fecha: 30 / 10 / 01

Firma:   
**FERNANDO P. PALLARÍN**  
Director Municipal de Despacho  
Secretaría General y de Gobierno

**ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL**

PROVINCIA DEL NEUQUEN  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN  
AVDA. ARGENTINA Y GRAL. ROCA

- f) Playa sobre Parque Central de ingreso por Avda. Olascoaga hacia el lado Oeste del predio de educación vial, individualizada como Playa N° 7 en la Ordenanza y en los Planos;
- g) Dársenas calle Mitre sobre Parque Central entre calles Tierra del Fuego y Santa Cruz, individualizada como Dársenas N° 9 en la Ordenanza y en los Planos;
- h) Dársenas calle Mitre sobre Parque central entre calles Río Negro y Chubut, individualizada como Dársenas N° 10 en la Ordenanza y en los Planos;
- i) Playa y Dársena sobre Parque Central calle Domingo Faustino Sarmiento entre calles Don Bosco y Misiones, individualizada como Playa y Dársena N° 16 en la Ordenanza y en los Planos;
- j) Dársena sobre Parque Central calle Domingo Faustino Sarmiento entre calles San Luis y La Pampa, individualizada como Dársena N° 18 en la Ordenanza y en los Planos.

**SEGUNDA: Denominaciones:** Las diversas denominaciones contenidas en este contrato, sus anexos y en toda otra documentación relacionada con el objeto de la Concesión del Servicio de Estacionamiento Medido en Playas y Dársenas de Estacionamiento Vehicular para la ciudad de Neuquén, se entenderán de la siguiente manera:

**Poder Concedente o Autoridad Competente:** Municipalidad de Neuquén.-

**Autoridad de Aplicación:** A los efectos de concesión, resultará Autoridad de Aplicación la Subsecretaría General, dependiente de la Secretaría General y de Gobierno de LA MUNICIPALIDAD de Neuquén o el organismo que designe en el futuro el Órgano Ejecutivo Municipal.-

**La Asociación:** "ASOCIACION CASA DEL PLAYERO Y LAVADORES DE AUTOMOVILES DE NEUQUEN", como única titular de la concesión .-

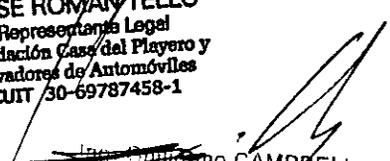
**La Empresa:** "Alta Tecnología S.E." como proveedor del equipamiento necesario y de los servicios indispensables para el funcionamiento del servicio concesionado.-

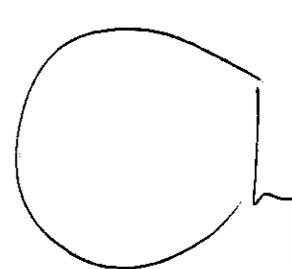
**Plazo de ejecución:** Período que media entre la fecha de promulgación de la Ordenanza del Concejo Deliberante que apruebe el contrato de concesión suscripto y la fecha del acta de habilitación inicial de servicio.-

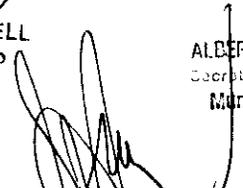
**Acta de habilitación Inicial del Servicio:** Instrumento escrito en el que LA MUNICIPALIDAD manifiesta haber constatado que las obras y equipamiento para la prestación del servicio se encuentren terminadas y en condición de funcionamiento, en la playa de estacionamiento concesionada.-

**Inspección del Servicio u Órgano de control:** Actividad de supervisión y contralor ejercida por LA MUNICIPALIDAD durante la vigencia del contrato, la cual estará a cargo de la Dirección General de Tránsito en lo que se refiere a la prestación del servicio, debiendo actuar este organismo de acuerdo a los procedimientos que determine el Órgano Ejecutivo Municipal.-

  
JOSE ROMAN TELLO  
Representante Legal  
Asociación Casa del Playero y  
Lavadores de Automóviles  
CUIT 30-69787458-1

  
Jorge Domingo CAMPBELL  
Presidente Ejecutivo  
ALTEC S.E.

  
ALBERTO ANTONIO MAGLIETTA  
Secretario General y de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén

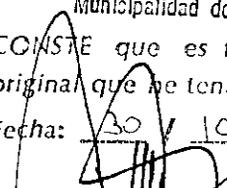
  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
RODOLFO D'ANNA  
DIRECTOR GENERAL LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

  
HORACIO QUIROGA  
INTENDENTE MUNICIPAL  
Municipalidad de Neuquén

CONSTE que es fotocopia del original que he tenido a la vista.-

Fecha: 30 / 10 / 01

Firma:   
HORACIO QUIROGA  
Intendente Municipal de Neuquén

PROVINCIA DEL NEUQUEN  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN  
AVDA. ARGENTINA Y GRAL. ROCA

**Plazo de explotación:** Período de tiempo que media entre la fecha de Acta de habilitación de Servicio Inicial hasta el último día del término por el que se acuerda la Concesión.-

**Recaudación bruta:** A los efectos de la liquidación y pago del canon, comisiones comerciales y precio de la locación del equipamiento, se entenderá por "recaudación bruta" la sumatoria total de todos los importes recaudados por los parquímetros instalados en la playa descrita en la cláusula primera, sin deducción de ninguna naturaleza.-

**Representante Legal:** Persona que actúa en nombre y representación de LA ASOCIACIÓN y de LA EMPRESA con todas las facultades legales pertinentes para obligar a ambas ante LA MUNICIPALIDAD de Neuquén, en todo lo relacionado con la presente contratación.-----

**TERCERA: Espacios públicos concesionados - Garantía de lugares:** En las playas y dársenas otorgadas en concesión e individualizadas en la cláusula primera del presente contrato, LA MUNICIPALIDAD garantiza al concesionario la explotación de trescientos cuarenta y seis (346) lugares para estacionamiento vehicular, conforme al siguiente detalle:

- 1) Sector Oeste de Dársena y Playa N° 1: 43 lugares;
- 2) Dársena N° 2: 65 lugares ;
- 3) Playa N° 3: 20 lugares;
- 4) Playa N° 4: 20 lugares;
- 5) Playa N° 5: 17 lugares;
- 6) Playa N° 7: 81 lugares;
- 7) Dársenas N° 9: 29 lugares;
- 8) Dársenas N° 10: 39 lugares;
- 9) Playa y Dársena N° 16: 9 lugares;
- 10) Dársena N° 18: 23 lugares;

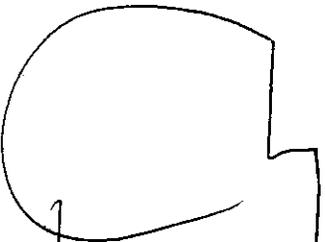
Cualquier eventual reducción cuantitativa dispuesta por LA MUNICIPALIDAD de los espacios comprometidos, deberá compensarse por nuevos lugares que permitan la obtención de una recaudación equivalente a la obtenida con anterioridad a la modificación ordenada.-----

**CUARTA: Plazo de la concesión:** El plazo de la concesión se establece por un período de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de Habilitación Inicial del Servicio.- Vencido dicho término, LA MUNICIPALIDAD -a su solo juicio y sin necesidad de invocación de causa- se reserva el derecho de prorrogar la vigencia de la concesión por un período adicional de un (1) año conforme a lo dispuesto en el artículo 1º, inc. 1.2) Ordenanza 9046, manteniéndose vigentes en tal caso, todos y cada uno de los derechos y obligaciones asumidos por las partes contratantes.

En caso de que LA MUNICIPALIDAD hiciera uso del derecho de prórroga que le asiste, deberá comunicar tal circunstancia en forma fehaciente a LA ASOCIACION y a

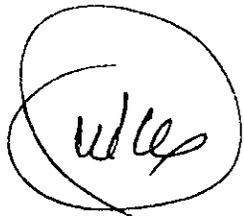
  
JOSE ROMAN TELLO  
Representante Legal  
Asociación Casa del Playero y  
Lavadores de Automóviles  
CUIT 30-69787458-1

  
Guillermo CAMPBELL  
Presidente Ejecutivo  
ALTEC S.E.

  
ALBERTO ANTONIO MASLIETTA  
Secretario General y de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén

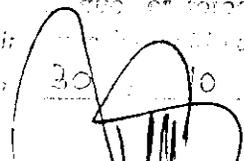
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
RODOLFO D'ANNA  
DIRECTOR GENERAL LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

3  
  
HORACIO QUIROGA  
INTENDENTE MUNICIPAL  
Municipalidad de Neuquén

COPIA que en fotocopia del  
original se encuentra en la lista-

Fecha 30/10/01

  
FERNANDO R. PALLADINO

PROVINCIA DEL NEUQUEN  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN  
AVDA. ARGENTINA Y GRAL. ROCA

LA EMPRESA con noventa (90) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato.-----

**QUINTA: Continuidad del servicio:** Si se produjere la resolución anticipada de la relación contractual o se venciera el término contractual regular sin que LA MUNICIPALIDAD hiciera uso del derecho de prórroga que le asiste, LA ASOCIACION estará obligada, si así lo dispusiere LA MUNICIPALIDAD, a continuar con la prestación del servicio por un plazo de hasta ciento ochenta (180) días. En este caso, LA MUNICIPALIDAD notificará la resolución de continuidad tanto a LA ASOCIACION como a LA EMPRESA, con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento o dentro de los diez (10) días de notificado el acto administrativo que disponga la resolución del vínculo contractual. En dicho lapso, seguirán rigiendo todos los derechos y obligaciones previstos en el presente contrato administrativo.-----

**SEXTA: Cómputo de plazos:** El cómputo de los plazos se efectuará conforme a las disposiciones del Código Civil, salvo que expresamente se disponga lo contrario. En todos los casos los términos expresados en días, serán entendidos como días corridos.---

**SEPTIMA: Equipamiento:** Para la prestación del servicio de estacionamiento medido y pago en las Playas y Dársenas otorgadas en concesión, el Concesionario, con la asistencia técnica y económica de LA EMPRESA, se obliga a proveer e instalar en los lugares preestablecidos en los planos adjuntos como Anexo II y cumplimentando las exigencias técnicas contenidas en el Anexo III, el siguiente equipamiento:

Siete (7) Barreras automáticas de ingreso a playas de estacionamiento;

Siete (7) Barreras automáticas de egreso de playas de estacionamiento;

Dieciocho (18) Parquímetros TEMI-1

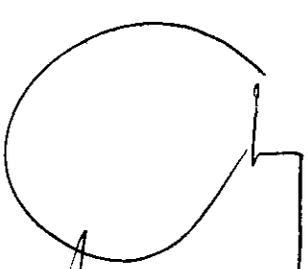
Siete (7) Casillas de vigilancia, control y atención al usuario.-----

**OCTAVA: Características técnicas, instalación y propiedad del equipamiento:** Durante el plazo de ejecución LA EMPRESA instalará a su exclusivo costo y cargo, en cumplimiento de las obligaciones asumidas, los equipos de estacionamiento medido detallados en la cláusula séptima, respetando las características técnicas detalladas en la "Descripción del Sistema de Estacionamiento Medido y Pago" que se agrega y forma parte integrante del presente contrato como ANEXO I. - en particular y con respecto exclusivamente a las casillas de vigilancia, control y atención al usuario, descriptas en la cláusula séptima, la responsabilidad de LA EMPRESA se extiende sólo a la provisión de los elementos constructivos necesarios, siendo responsabilidad del concesionario la construcción e instalación "in situ".

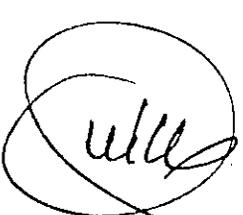
Las partes dejan expresa constancia que el dominio sobre el equipamiento, software y servicios suministrados es y seguirá siendo de exclusiva propiedad de LA EMPRESA, no implicando la instalación de los mismos en los espacios concesionados -bajo ningún concepto- la transferencia de la propiedad y/o de los derechos intelectuales sobre aquellos en favor de LA ASOCIACION ni de LA MUNICIPALIDAD.- El equipamiento sólo podrá ser explotado en el área concesionada mientras permanezca vigente el presente contrato. Una vez agotado el plazo de concesión o resuelto el

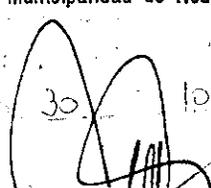
  
JOSE ROMAN TELLO  
Representante Legal  
Asociación Casa del Playero y  
Lavadores de Automóviles  
CUIT 30-69787458-1

  
Gerardo CAMPBELL  
Presidente Ejecutivo  
ALTEC S.E.

  
ALBERTO ANTONIO MAGLIETTA  
Secretario General y de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
RODOLFO D'ANNA  
DIRECTOR GENERAL LEGISLATIVO

4  
  
HORACIO QUIROGA  
INTENDENTE MUNICIPAL  
Municipalidad de Neuquén

  
30 10 01  
RODOLFO D'ANNA  
DIRECTOR GENERAL LEGISLATIVO

PROVINCIA DEL NEUQUEN  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN  
AVDA. ARGENTINA Y GRAL. ROCA

contrato por cualquier causa o motivo, LA EMPRESA quedará autorizada a retirar el equipamiento suministrado.-----

**NOVENA: Señalización vertical y horizontal:** LA EMPRESA ejecutará a su costo y cargo, conforme a la directivas impartidas por LA MUNICIPALIDAD y a las especificaciones técnicas contenidas en el ANEXO V del presente contrato, la señalización horizontal y vertical de la playa concesionada.-

Todas las obras y elementos de señalización quedarán en beneficio de LA MUNICIPALIDAD al momento de la expiración del vínculo contractual, renunciando expresamente LA ASOCIACION y LA EMPRESA a demandar resarcimiento alguno por las erogaciones efectuadas con aquel fin.-----

**DECIMA: Mantenimiento de las instalaciones:** Corresponderá a LA EMPRESA el mantenimiento de los parquímetros con su correspondiente software.-

LA ASOCIACION deberá mantener el señalamiento vertical y horizontal en condiciones óptimas, debiendo proceder a su demarcación complementaria toda vez que estas tareas sean necesarias a juicio de LA MUNICIPALIDAD.- -----

**DECIMO PRIMERA: Plazo de implementación del servicio:** La instalación del equipamiento y la ejecución de las obras de señalización necesarias para implementar el servicio se cumplimentará en un plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la promulgación de la Ordenanza que apruebe la presente contratación.-----

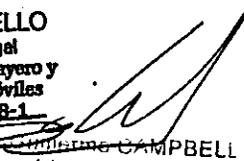
**DECIMO SEGUNDA: Los equipos de medición, su instalación y aprobación:** LA ASOCIACION y LA EMPRESA notificarán a LA MUNICIPALIDAD con quince (15) días de antelación a la fecha de comienzo de la instalación de los parquímetros, que los equipos se encuentran listos para su inspección y fiscalización. Una vez recibida la mencionada notificación LA MUNICIPALIDAD dispondrá de quince (15) días para realizar dicha inspección. Vencido el plazo y no habiendo presentado objeciones la Autoridad Competente, se darán por inspeccionados y aprobados los equipos. Asimismo LA MUNICIPALIDAD dispondrá de treinta (30) días a partir del momento que LA ASOCIACION y LA EMPRESA comuniquen la finalización de la instalación de los parquímetros, para presentar cualquier objeción, caso contrario se dará por aprobada la instalación.-----

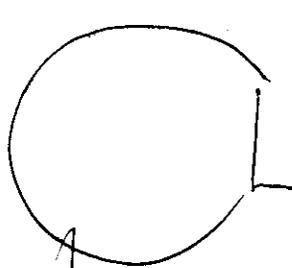
**DECIMO TERCERA: Acta de Habilitación Inicial:** Una vez terminada la ejecución de las obras comprometidas y en forma previa al inicio de la explotación del servicio de estacionamiento medido, el concesionario requerirá de LA MUNICIPALIDAD la constatación y aprobación de las instalaciones y obras construidas de conformidad con las obligaciones asumidas en el contrato.-

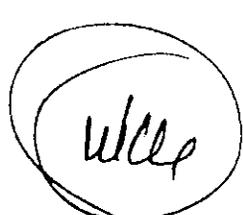
En caso de constatarse el cumplimiento de todos los requerimientos contractuales, LA MUNICIPALIDAD confeccionará y suscribirá la pertinente "Acta de Habilitación Inicial", cuya fecha indicará el comienzo del plazo de concesión.-----

**DECIMO CUARTA: Equipos fuera de servicio:** LA EMPRESA no podrá tener fuera de funcionamiento los parquímetros instalados durante más de veinticuatro (24) horas.- Cuando el parquímetro esté descompuesto o el cabezal haya sido retirado para su

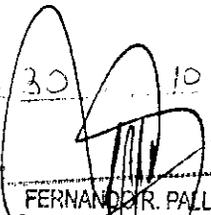
  
JOSE ROMÁN TELLO  
Representante Legal  
Asociación Casa del Playero y  
Lavadores de Automóviles  
CUIT 30-69787458-1

  
Guillermo CAMPBELL  
Presidente Ejecutivo  
ALTEC S.E.

  
ALBERTO ANTONIO MAGLIETTA  
Secretario General y de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén

  
HORACIO QUIROGA  
INTENDENTE MUNICIPAL  
Municipalidad de Neuquén

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
RODOLFO D'ANNA  
DIRECTOR GENERAL DE C.O. ARVOS

  
FERNANDO R. PALLADINO  
Director Municipal de Despacho  
Secretaría General y de Gobierno

PROVINCIA DEL NEUQUEN  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN  
AVDA. ARGENTINA Y GRAL. ROCA

reparación sin haber sido reemplazado, LA ASOCIACION no podrá efectuar cobro alguno al usuario por la utilización de los espacios afectados.-----

**DECIMO QUINTA: Tarifas:** Conforme a lo prescripto por el Art. 2º), apartado 2.5) de la Ordenanza Nro. 9046, las partes contratantes adoptan como unidad de medida y precio final a pagar por el usuario para el estacionamiento de vehículos automotores la tarifa de SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,75) por cada hora de estacionamiento en la totalidad del área delimitada en la cláusula primera de este contrato. Asimismo, en un todo de acuerdo con lo establecido en el cuerpo legislativo antes mencionado, se establece una tarifa diferencial de PESOS TRES (\$3,00) por seis (6) horas de estadía vehicular y PESOS SEIS (\$ 6,00) por estadía de hasta veinticuatro (24) horas.-

Los vehículos que ocupen más de un espacio deberán pagar la tarifa correspondiente a la suma de los espacios ocupados.

Las motos podrán estacionar en los lugares reservados para vehículos automotores pagando las tarifas correspondientes a los mismos, o en las zonas especialmente reservadas a tales efectos.-

Los vehículos de los discapacitados podrán ser estacionados en los lugares especialmente reservados sin cargo alguno de acuerdo a la legislación vigente, debiéndose asignar un mínimo equivalente al dos por ciento (2%) de los espacios concesionados para este propósito.-----

**DECIMO SEXTA: Canon:** LA ASOCIACION se obliga a pagar a LA MUNICIPALIDAD -en concepto de canon por la explotación del servicio- una suma mensual equivalente al cinco por ciento (5%) de la recaudación bruta obtenida por el sistema de estacionamiento medido en la playa de LA ASOCIACION.-

El canon se abonará mensualmente dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes y comenzará a pagarse una vez transcurrido el primer mes de servicio contado a partir de la fecha del Acta de Habilitación Inicial.-

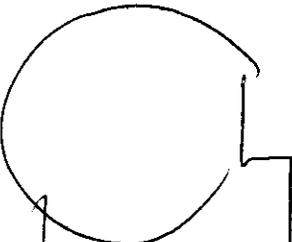
LA EMPRESA asume la obligación de retener del importe que liquide a LA ASOCIACION las sumas necesarias para afrontar el cumplimiento de la obligación de pago del canon, en tiempo y forma, debiendo depositar los importes retenidos por tal concepto a nombre de LA MUNICIPALIDAD en la cuenta bancaria o municipal que ésta última indique.-----

**DECIMO SÉPTIMA: Comisiones comerciales:** Se entiende por "comisiones comerciales" el porcentual que se paga a los comerciantes que integrados al sistema, actúan como bocas de expendio por las tareas de carga y recarga de cospeles.-

Existiendo un programa de comercialización único para todo el sistema de estacionamiento medido a implementarse en la totalidad de la ciudad, en la medida que todos los espacios públicos afectados contarán con idéntico medio de pago conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 9046, LA MUNICIPALIDAD retendrá una suma equivalente al cuatro por ciento (4%) del importe resultante de deducir de la recaudación bruta de LA ASOCIACION los importes expendidos mediante el sistema

  
JOSE ROMAN TELLO  
Representante Legal  
Asociación Casa del Playero y  
Lavadores de Automóviles  
CUIT 30-69787458-1

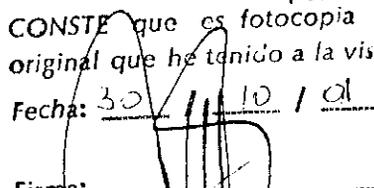
  
Guillermo CAMPBELL  
Presidente Ejecutivo  
ALTEC S.E.

  
ALBERTO ANTONIO MASLIETTA  
Secretario General de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
RODOLFO D'ANNA  
DIRECTOR GENERAL/LEGISLATIVO

  
HORACIO QUIROGA  
INTENDENTE MUNICIPAL  
Municipalidad de Neuquén

CONSTE que es fotocopia del original que he tenido a la vista.  
Fecha: 30 / 11 / 10 / al

  
Firma: FERNANDO R. PALLADINO  
Director Municipal de Despacho  
Secretaría General y de Gobierno

PROVINCIA DEL NEUQUEN  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN  
AVDA. ARGENTINA Y GRAL. ROCA

de "cospel del playero", procediendo con aquella suma a liquidar y pagar las comisiones comerciales comprometidas.-----

**DECIMO OCTAVA: Precio de la locación de equipamientos y servicios:** LA ASOCIACION pagará a LA EMPRESA en concepto de contraprestación por la locación de los equipos y servicios comprometidos, una suma igual al quince por ciento (15%) de la recaudación bruta mensual obtenida por la explotación del servicio que le ha sido concesionado.- Se deja expresa constancia que el precio de la locación acordado incluye el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y todo otro impuesto nacional, provincial o municipal, debiendo ser soportados dichos gravámenes en forma exclusiva por LA EMPRESA.-

LA ASOCIACION se compromete -además- a prestar el servicio de recarga de cospeles en las playas de estacionamiento que le han sido otorgadas en concesión, utilizando para ello equipos expendedores a ser provistos por LA EMPRESA, que le retendrá las comisiones comerciales que le correspondan a LA ASOCIACION por aquella tarea como pago adicional al indicado en el párrafo anterior por la locación.-

LA ASOCIACION rendirá diariamente a LA EMPRESA, la recaudación por venta y recarga de cospeles, conforme a la modalidad que establezca.-----

**DECIMO NOVENA: Obligaciones del concesionario:** LA ASOCIACION deberá ejecutar el contrato administrativo de buena fe, ajustándose a los términos e instrucciones impartidas por LA MUNICIPALIDAD, quedando especialmente obligado a:

- 1) Contratar el personal necesario para la prestación del servicio concesionado conforme al plan de trabajo y el compromiso de ocupación laboral establecido en el Anexo VI del presente contrato, respetando las leyes laborales y previsionales vigentes y las que se dicten en lo sucesivo, constituyéndose en directo responsable de su cumplimiento, como asimismo observar y respetar las disposiciones relativas a higiene y seguridad del trabajo y toda otra disposición de carácter laboral y previsional;
- 2) Garantizar una cobertura médica básica a la totalidad del personal afectado al servicio, que se encuentre vinculado por otras modalidades jurídicas;
- 3) Prestar el servicio público concesionado las veinticuatro (24) horas del día y todos los días del mes, incluyendo domingos y feriados, salvo que medie autorización expresa y previa de LA MUNICIPALIDAD, que habilite a LA COOPERATIVA a proceder a la reducción de las horas y días de prestación;
- 4) Designar un representante legal debidamente autorizado y con facultades suficientes para obligarlo en su relación con LA MUNICIPALIDAD, quedando comprometido dicho representante legal a concurrir a LA MUNICIPALIDAD dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de haber sido citado fehacientemente;
- 5) Ejecutar y mantener durante todo el plazo de la concesión la demarcación horizontal de los espacios afectados y la señalización vertical de la playa concesionada

JOSE ROMAN TELLO  
Representante Legal  
Asociación Casa del Playero y  
Lavadores de Automóviles  
CUIT 30-69787458-1

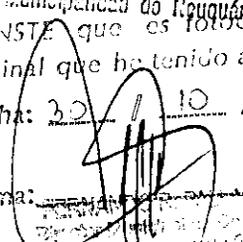
Ing. Guillermo CAMBELL  
Presidente Ejecutivo  
ALTEC S.E.

Consejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
RONOLFO D'AMMA  
DIRECTOR GENERAL LICENCIADO

ALBERTO ANTONIO MARLIETTA  
Secretario General y de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén

HORACIO QUINTANA  
INTENDENTE MUNICIPAL  
Municipalidad de Neuquén

CONSTE que es una copia del  
original que he tenido a la vista.  
Fecha: 22 / 10 / 2011

Firma:   
Intendente Municipal  
Municipalidad de Neuquén

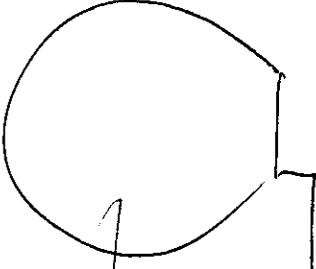
PROVINCIA DEL NEUQUEN  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN  
AVDA. ARGENTINA Y GRAL. ROCA

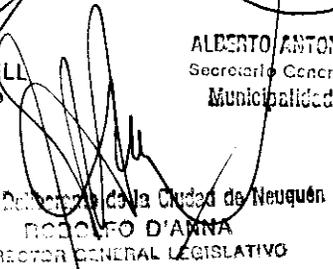
conforme a los requerimientos contenidos en el presente contrato y a las instrucciones impartidas por LA MUNICIPALIDAD;

- 6) Solventar el pago del consumo eléctrico del equipamiento y las instalaciones afectadas al servicio;
- 7) Mantener aseado y libre de residuos de cualquier índole los espacios concesionados;
- 8) Pagar con el producido de la recaudación o de su propio peculio, todos los impuestos y tributos nacionales, provinciales y municipales vigentes o a crearse que graven cualquier actividad o hecho imponible derivado del contrato o de su ejecución, no asumiendo LA MUNICIPALIDAD ninguna obligación fiscal al respecto;
- 9) Mantener la continuidad y regularidad de los servicios los que no podrán ser suspendidos ni interrumpidos, debiendo la concesionaria informar a LA MUNICIPALIDAD dentro del primer día hábil posterior de conocido, cualquier hecho o circunstancia que pudiera incidir en la normal prestación de aquellos. En caso de interrupción por causa justificada o cuando mediaren circunstancias de extrema gravedad, LA MUNICIPALIDAD podrá adoptar las medidas necesarias para garantizar la permanencia del servicio;
- 10) Producir -dentro de los tres días hábiles posteriores de requerido- cualquier informe que solicite la Autoridad de Aplicación y facilitar las inspecciones de cualquier tipo que disponga practicar LA MUNICIPALIDAD en las áreas afectadas al servicio;
- 11) Designar al personal de supervisión o encargado responsable de la playa concesionada, comunicando a LA MUNICIPALIDAD los datos de identidad y funciones del supervisor designado;
- 12) Uniformar a todo el personal afectado al servicio identificando al mismo con una credencial plastificada y colocada en la parte superior del uniforme, en la que conste una fotografía de 4 x 4 cm., el nombre y apellido del trabajador, su D.N.I., las funciones que desempeña y la denominación de LA ASOCIACION a la cual pertenece;
- 13) Capacitar al personal afectado al servicio en el manejo de los parquímetros y el instrumental técnico instalado;
- 14) Poner a disposición del público usuario un libro de quejas debidamente foliado y rubricado en la playa concesionada;
- 15) Comunicar en forma inmediata a la Dirección General de Tránsito de LA MUNICIPALIDAD o al Cuerpo de Inspectores Municipales cualquier violación a las normas vigentes de tránsito y estacionamiento que se produzca dentro del área concesionada;
- 16) Mantener los espacios verdes y las plantaciones arbóreas existentes en el ámbito y en el perímetro de los espacios concesionados;

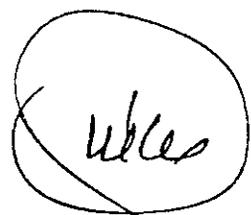
  
JOSE ROMAN TELLO  
Representante Legal  
Asociación Casa del Playero y  
Lavadores de Automóviles  
CUIT 30-69787458-1

  
ROBERTO CAMPBELL  
Presidente Ejecutivo  
ALTEC S.E.

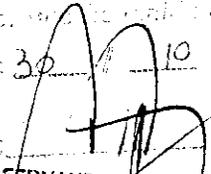
  
ALBERTO ANTONIO MAGLIETTA  
Secretario General y de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén

  
Consejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
RODOLFO D'ANNA  
DIRECTOR GENERAL LEGISLATIVO

**ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL**

  
HORACIO QUIROGA  
INTENDENTE MUNICIPAL  
Municipalidad de Neuquén

CONSTE que es fotocopia del  
origina...  
Fecha: 30/10/04

  
FERNANDO PALLADINO  
Director Municipal de Despacho  
Secretaría General y de Gobierno

PROVINCIA DEL NEUQUEN  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN  
AVDA. ARGENTINA Y GRAL. ROCA

- 17) Acatar las órdenes de servicio que la Inspección imparta durante la prestación del mismo conforme a las directivas brindadas por la Autoridad de Aplicación.- Las órdenes de servicio serán cronológicamente consignadas, sin enmiendas ni raspaduras, en los Libros de Orden de Servicio y Comunicaciones que deberán ser provistos por la concesionaria y rubricados y foliados por la Autoridad de Aplicación.- Dichas órdenes o comunicaciones serán emitidas por triplicado, quedando una copia de dicha orden en poder de la Inspección y otra en manos de LA ASOCIACION;
- 18) Exhibir, cada vez que le sea requerido por la Inspección, la Autoridad de Aplicación, la Sindicatura o cualquier otro organismo de control municipal, los comprobantes de pago de sueldos, cargas previsionales, pólizas de seguros e impuestos nacionales, provinciales y municipales que correspondieren; comprometiéndose a presentar mensualmente a LA MUNICIPALIDAD copia de los comprobantes de pago de los aportes y contribuciones patronales del personal asignado a la prestación del servicio contratado .-
- 19) Exhibir en forma permanente y de manera visible el cartel que indique que ni LA MUNICIPALIDAD ni LA ASOCIACION se hacen responsables por daños a las personas ni a los bienes de aquellos que se encuentren en la playa por cualquier circunstancia. El incumplimiento a esta obligación hace responsable a LA ASOCIACION de dichos daños.

Se deja expresa constancia que la enumeración de obligaciones contenidas en el presente artículo no es taxativa sino meramente enunciativa, no liberando por tanto a LA ASOCIACION del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y condiciones enumeradas que se hallen impuestas por el contrato administrativo de concesión y la legislación vigente.-----

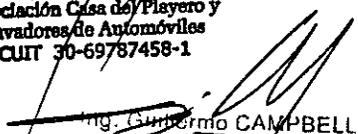
**VIGESIMA: Régimen de penalidades:** Las infracciones cometidas por LA ASOCIACION serán sancionadas con penas de multas fijadas sobre la base de la tarifa vigente para el cobro por hora del estacionamiento de automotores particulares, que en adelante se denominará Unidad Horaria de Servicio (U.H.S.).-

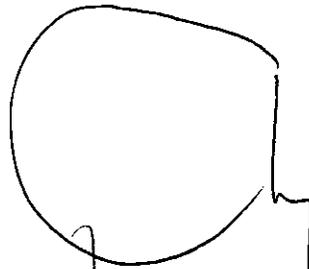
Mientras se mantenga vigente la tarifa establecida por el artículo 2º), apartado 2.5) de la Ordenanza N° 9046, la U.H.S. tendrá un valor de SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,75).-

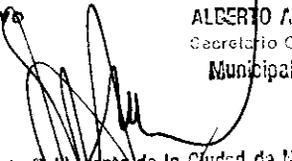
Sin perjuicio que los incumplimientos imputables a LA ASOCIACION por su gravedad o reiteración puedan ser causal suficiente de resolución contractual, se aplicarán las siguientes multas:

- a) Por la transferencia o cesión de los derechos y obligaciones emergentes del contrato sin que medie autorización previa y expresa de LA MUNICIPALIDAD y sin perjuicio de que se declare la caducidad de la concesión, veinte mil (20.000) U.H.S.;

  
JOSE ROMAN TELLO  
Representante Legal  
Asociación Casa del Playero y  
Lavadores de Automóviles  
CUIT 30-69787458-1

  
Ing. Guillermo CAMPBELL  
Presidente Ejecutivo  
ALTEC S.E.

  
ALBERTO ANTONIO MAGLIETTA  
Secretario General y de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén

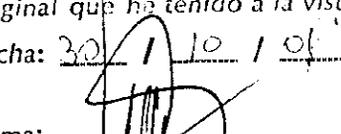
  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
RODOLFO D'ANNA  
DIRECTOR GENERAL LEGISLATIVO

**ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL**

  
HORACIO QUIROGA  
INTENDENTE MUNICIPAL  
Municipalidad de Neuquén

CONSTE que es fotocopia del original que he tenido a la vista.-

Fecha: 30 / 10 / 04

Firma:   
FERNANDO DALLAVERO  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Neuquén

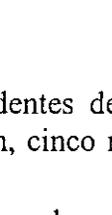
PROVINCIA DEL NEUQUEN  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN  
AVDA. ARGENTINA Y GRAL. ROCA

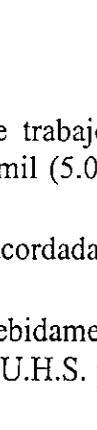
- b) Por tener impagas o vencidas las pólizas de seguros de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales exigidas en el contrato de concesión, cinco mil (5.000) U.H.S.;
- c) Por mantener una ocupación laboral inferior en cantidad a la acordada y comprometida, cinco mil (5.000) U.H.S.;
- d) Por interrupción o suspensión de los servicios sin que medie causa debidamente justificada o autorización de la Autoridad de Aplicación, un mil (1.000) U.H.S. por cada día de suspensión o interrupción;
- e) Por no cumplimiento de la carga horaria prevista para el servicio, un mil (1.000) U.H.S.;
- f) Por el trato incorrecto de los dependientes de la concesionaria hacia los usuarios, trescientas (300) U.H.S.;
- g) Por incumplimiento de los plazos concedidos para la remisión de información o documentación requerida por LA MUNICIPALIDAD o sus órganos de control, doscientas (200) U.H.S. por cada día de demora;
- h) Por la presentación falsa o incorrecta de datos solicitados por la Autoridad de Aplicación, un mil (1.000) U.H.S.;
- i) Por falta de mantenimiento de los espacios verdes y de las especies arbóreas situados dentro o en el perímetro de los espacios concesionados, ochocientos (800) U.H.S.;
- j) Por la inobservancia de las condiciones de higiene, seguridad y estética de las instalaciones, quinientas (500) U.H.S.;
- k) Por falta de pago en término de las cargas sociales o de los sueldos o retribuciones de los trabajadores dependientes de la concesionaria, un mil (1.000) U.H.S.;
- l) Por falta o insatisfactorio mantenimiento de la demarcación horizontal o el señalamiento vertical de los espacios concesionados, un mil (1.000) U.H.S.;
- m) Por falta de reserva u ocupación indebida de los espacios afectados a estacionamiento de discapacitados, quinientas (500) U.H.S.-

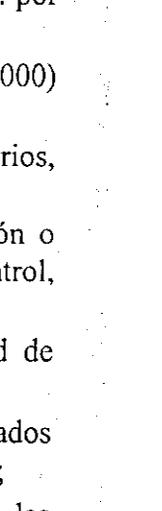
LA MUNICIPALIDAD, por intermedio de la Autoridad de Aplicación, se reserva el derecho de dejar sin efecto una sanción o atenuar su cuantía, si a su solo y exclusivo juicio hubieren mediado circunstancias que justifiquen los incumplimientos detectados.- En los casos de reincidencia o reiteración de una misma falta dentro del mismo trimestre de cometida la anterior, será sancionada con una multa aumentada en el treinta por ciento (30%) de su valor original.-

La aplicación de las sanciones previstas en el presente artículo, se impondrán -si correspondieren- previa intimación a LA ASOCIACION para que formule los descargos pertinentes, imponiéndose las multas a aquella aún cuando la falta sea imputable personalmente a la acción u omisión de un dependiente de la misma.-

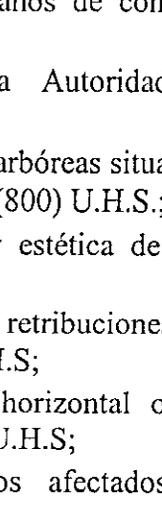
**VIGESIMO PRIMERA: Ajuste de la ocupación laboral comprometida:** Las partes dejan expresa constancia, que siendo el presente un contrato de riesgo en el que el

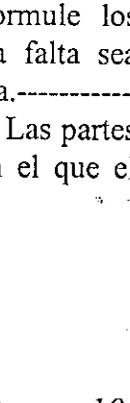
  
JOSE ROMAN TELLO  
Representante Legal  
Asociación Casa del Playero y  
Lavadores de Automóviles  
CUIT 30-69787458-1

  
Guillermo CAMPBELL  
Presidente Ejecutivo  
ALTEC S.E.

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
RODOLFO D'ANNA  
DIRECTOR GENERAL LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

  
ALBERTO ANTONIO MAGLIETTA  
Secretario General y de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén

  
HORACIO QUIROGA  
INTENDENTE MUNICIPAL  
Municipalidad de Neuquén  
CONSTE que es fotocopia del  
original que he tenido a la vista.-

Fecha: 30 / 1 / 01

Firma:   
FERNANDO PALLADINO  
Director Municipal de Despacho  
Secretaría General y de Gobierno

PROVINCIA DEL NEUQUEN  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN  
AVDA. ARGENTINA Y GRAL. ROCA

cumplimiento de los compromisos de ocupación laboral que asume LA ASOCIACION en el ANEXO V depende de la cuantía de la utilización del servicio de estacionamiento por parte del usuario, y por ende, de los niveles de recaudación del sistema, tanto LA MUNICIPALIDAD como LA ASOCIACION se comprometen a reajustar o revisar cuantitativamente el nivel de ocupación laboral acordado, procediendo a su reducción o ampliación conforme a los siguientes parámetros:

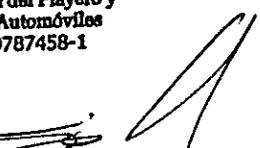
- 1) Si la recaudación bruta y total de la explotación de los espacios concesionados alcanzara la suma mensual promedio de PESOS VEINTISEIS MIL (\$ 26.000.-) o no difiriera en un diez por ciento (10%) en más o en menos de aquel importe, el Concesionario deberá mantener el nivel de ocupación comprometido en el Anexo V del presente contrato;
- 2) Si la recaudación bruta y total de la explotación de los espacios concesionados alcanzara una suma mensual promedio superior a los PESOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS (\$ 28.600.-), LA ASOCIACION deberá incorporar al servicio un (1) puesto de trabajo, por cada PESOS DOS MIL (\$ 2.000.-) de incremento de la recaudación bruta por sobre el importe establecido en el presente inciso;
- 3) Si la recaudación bruta y total de la explotación de los espacios concesionados alcanzara una suma mensual promedio inferior a PESOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS (\$ 23.400.-), LA ASOCIACION quedará autorizada a reducir la ocupación laboral comprometida, a razón de un (1) puesto de trabajo por cada PESOS DOS MIL (\$ 2.000.-) de merma de la recaudación bruta con relación a la suma indicada en este apartado;
- 4) En todos los casos y al sólo efecto de determinar los ajustes necesarios del nivel de ocupación laboral para que se mantenga el equilibrio de la ecuación económica y financiera de la Concesión, los promedios de recaudación se computarán cada tres (3) meses, contándose el primer trimestre a partir de la fecha del Acta de Habilitación Inicial.-----

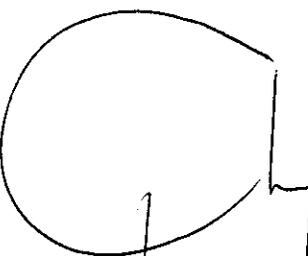
**VIGESIMO SEGUNDA: Obligaciones de LA EMPRESA:** LA EMPRESA se obliga a:

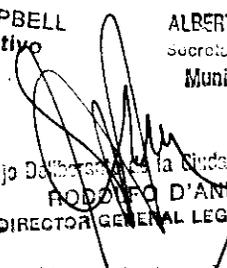
- a) Poner en funcionamiento y mantener, en tiempo y forma, todos los medios técnicos comprometidos para explotar el servicio, pudiendo incorporar- previa autorización escrita de LA MUNICIPALIDAD- nuevos medios o sistemas que aconseje la evolución tecnológica y que contribuyan a mejorar la calidad técnica del servicio y la atención del usuario;
- b) No mantener desafectado los parquímetros o maquinarias de pago y control de horario, por un plazo mayor de 24 horas.
- c) Realizar la señalización horizontal y vertical.
- d) Contratar los seguros que cubran los daños parciales y/o totales del equipamiento y reparar los desperfectos del mismo, a su costo.-----

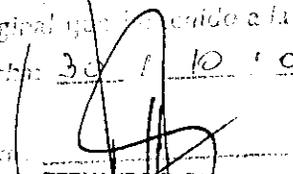
**VIGESIMO TERCERA: Extinción del contrato de concesión:** El contrato de concesión podrá extinguirse por las siguientes causas:

  
JOSE ROMAN TELLO  
Representante Legal  
Asociación Casa del Playero y  
Lavadores de Automóviles  
CUIT 30/69787458-1

  
Guillermo CAMPBELL  
Presidente Ejecutivo  
ALTEC S.E.

  
ALBERTO ANTONIO MAGLIETTA  
Secretario General y de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén

  
Consejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
RODOLFO D'ANNA  
DIRECTOR GENERAL LEGISLATIVO

11  
  
HORACIO GUTROGA  
INTENDENTE MUNICIPAL  
Municipalidad de Neuquén  
CONSTE que es una copia del  
original que se encuentra a la vista.  
Fecha 30 / 10 / 2011  
  
FERNANDO R. P...  
Director Municipal de Despacho  
Secretaría General y de Gobierno

PROVINCIA DEL NEUQUEN  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN  
AVDA. ARGENTINA Y GRAL. ROCA

- 1) Vencimiento del plazo establecido en la cláusula cuarta del presente contrato administrativo de concesión;
- 2) Rescisión contractual por mutuo acuerdo;
- 3) Resolución por incumplimientos contractuales de LA ASOCIACION;
- 4) Por rescate.-----

**VIGESIMO CUARTA: Resolución por incumplimiento:** LA MUNICIPALIDAD podrá disponer unilateralmente la resolución del contrato de concesión con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato, cuando mediere alguna de las siguientes causas:

- a) Cuando LA ASOCIACION ejecute el contrato fraudulentamente, o con manifiesta negligencia, o contravenga en forma grave y reiterada las obligaciones y condiciones impuestas en el contrato de concesión;
- b) Cuando se suspendiere la prestación del servicio, total o parcialmente, durante diez (10) días consecutivos o veinte (20) días alternados dentro del año calendario, sin que medien causas de fuerza mayor debidamente acreditadas, que justifiquen dicha interrupción;
- c) Por concurso, quiebra o liquidación de LA ASOCIACION declarada judicialmente;
- d) Por atraso superior a dos (2) periodos mensuales en el pago de las utilidades, sueldos y/o de las cargas laborales del personal afectado al servicio.-----

**VIGESIMO QUINTA: Rescate de la concesión:** Se extinguirá también la concesión cuando LA MUNICIPALIDAD -por decisión fundada y unilateral del Organó Ejecutivo Municipal- disponga el rescate del servicio concedido.-----

Se entenderá por tal, la declaración unilateral de LA MUNICIPALIDAD que, fundada en razones de interés público, da por concluida la concesión.-----

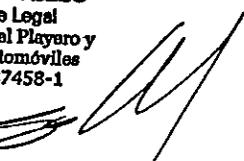
**VIGESIMO SEXTA: Garantía de cumplimiento del contrato:** LA ASOCIACION garantizará el cumplimiento del presente contrato a través de la constitución de un seguro de caución o de una aval bancario por un monto de pesos DIEZ MIL (\$ 10.000) a favor de LA MUNICIPALIDAD, so pena de dejarse sin efecto el presente contrato de concesión.

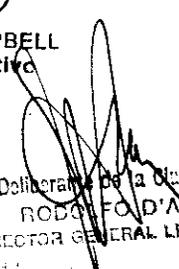
La garantía del contrato deberá ser constituida por LA ASOCIACION, presentando a LA MUNICIPALIDAD la respectiva póliza o aval bancario que acredite su cumplimiento, dentro de los treinta (30) de aprobado el presente contrato por el Concejo Deliberante de LA MUNICIPALIDAD de Neuquén.-

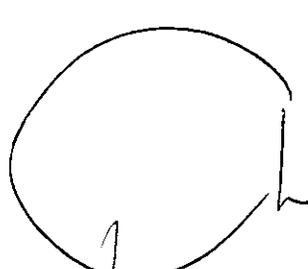
La garantía de contratación será devuelta a LA ASOCIACION una vez extinguidas todas las obligaciones emergentes del presente contrato.-----

**VIGESIMO SEPTIMA: Responsabilidad Laboral:** LA ASOCIACION será exclusivamente responsable por actos o hechos que pudieran derivar del incumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y/o impositivas a su cargo establecidas en el presente contrato de concesión, manteniendo indemne a LA MUNICIPALIDAD.-

  
JOSE ROMAN TELLO  
Representante Legal  
Asociación Casa del Playero y  
Lavadores de Automóviles  
CUIT 30-69787458-1

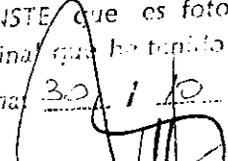
  
Guillermo CAMPBELL  
Presidente Ejecutivo  
ALTEC S.E.

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
RODOLFO D'ANNA  
DIRECTOR GENERAL LEGISLATIVO

  
ALBERTO ANTONIO MAGLIETTA  
Secretario General y de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén

  
HORACIO QUIROGA  
INTENDENTE MUNICIPAL  
Municipalidad de Neuquén

CONSTE que es fotocopia del original que he tenido a la vista.  
Fecha: 30 / 10 / 2011

  
Firma: RODOLFO D'ANNA  
Director General Legislativo

PROVINCIA DEL NEUQUEN  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN  
AVDA. ARGENTINA Y GRAL. ROCA

**VIGESIMO OCTAVA: Intransferibilidad:** LA ASOCIACION, como asimismo tampoco LA EMPRESA, podrán negociar, ceder, transferir o alquilar a terceros el servicio concesionado o los servicios contratados a título de locación, salvo que mediare autorización expresa y previa de LA MUNICIPALIDAD.-

No obstante lo expuesto y al sólo efecto de la implementación e instalación del servicio, LA EMPRESA podrá efectuar subcontrataciones relacionadas con la instalación de parquímetros, la señalización vertical y horizontal, la construcción e instalación de barreras y casillas de control y el procesamiento del sistema, previa notificación a la Autoridad de Aplicación solicitando su conformidad y autorización. LA MUNICIPALIDAD dispondrá de cinco (5) días hábiles para responder la misma, vencidos los cuales, se tendrá por autorizada la subcontratación.-

**VIGESIMO NOVENA: Gravámenes, habilitación y permisos municipales:** Corresponderán por cuenta de LA ASOCIACION el pago de las tasas, derechos y contribuciones que le corresponda solventar conforme a la legislación municipal vigente.-

LA ASOCIACION deberá presentar constancia de habilitación comercial, antes de los treinta (30) días de la iniciación del servicio.-

Queda expresamente convenido que estará a cargo de LA MUNICIPALIDAD la gestión y aprobación de los permisos municipales necesarios para la instalación de los parquímetros, barreras, casilla de control y para efectuar la señalización que demanda el sistema.-

**TRIGESIMA: Prohibición de publicidad:** Queda expresamente prohibido al Concesionario, salvo que mediare autorización expresa y previa de LA MUNICIPALIDAD, colocar anuncios publicitarios comerciales en todo el ámbito de los espacios públicos concesionados, como asimismo en cualquier estructura o señalización vertical que no sea la correspondiente a la instalación de los parquímetros.-

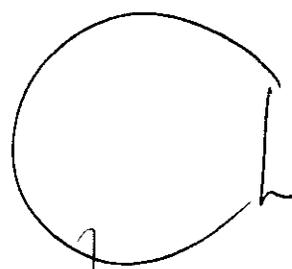
LA MUNICIPALIDAD, LA ASOCIACION y LA EMPRESA expresamente acuerdan que este último podrá realizar, en su beneficio, la explotación publicitaria de las estructuras de los parquímetros, siempre y cuando los anuncios comerciales no superen las medidas de 40 cm. x 60 cm. y se obrarán las correspondientes tasas municipales que gravan la publicidad en la vía pública.-

**TRIGESIMO PRIMERA: Renuncia por lucro cesante:** Las partes convienen expresamente que en ningún caso LA ASOCIACION o LA EMPRESA podrán peticionar o reclamar administrativa o judicialmente resarcimiento económico por pérdidas o lucro cesante emergentes de la indisponibilidad temporaria de espacios en virtud de actos o manifestaciones públicas o de obras públicas o particulares autorizadas por LA MUNICIPALIDAD.-

**TRIGESIMO SEGUNDA: Restitución de los espacios públicos afectados:** Vencido el plazo establecido en la cláusula cuarta u operada la resolución contractual anticipada en virtud de las causales previstas en este contrato, los lugares concesionados serán restituidos a LA MUNICIPALIDAD libre de todo personal, ocupación e instalación,

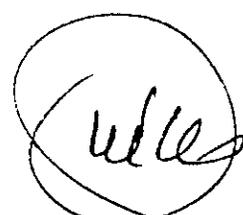
  
JOSE ROMAN TELLO  
Representante Legal  
Asociación Casa del Playero y  
Lavadores de Automóviles  
CUIT 30-69787458-1

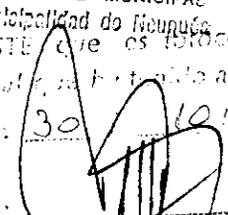
  
Guillermo CAMPBELL  
Presidente Ejecutivo  
ALTEC S.E.

  
ALBERTO ANTONIO MAGLIETTA  
Secretario General y de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
RODOLFO DIANNA  
DIRECTOR GENERAL LEGISLATIVO

**ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL**

13  
  
HORACIO QUIROGA  
INTENDENTE MUNICIPAL  
Municipalidad de Neuquén  
CONSTE que es fotocopia del  
original, se ha tenido a la vista.  
Fecha: 30 / 10 / 01

  
Firma: FERNANDO P. ALLADINO  
Director Municipal de Despacho

PROVINCIA DEL NEUQUEN  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN  
AVDA. ARGENTINA Y GRAL. ROCA

estando a cargo de LA ASOCIACION la reparación y puesta en buen estado de los espacios públicos afectados.-----

**TRIGÉSIMO TERCERA: Documentación contractual y normas aplicables:**

Forman parte integrante de este contrato los siguientes anexos: "Descripción del Sistema Automatizado Integral de Estacionamiento Medido": ANEXO I; "Los planos de las playas y dársenas concesionadas": ANEXO II; "Equipamiento e instalaciones": ANEXO III; "Descripción del servicio de gerenciamiento y de la distribución de la recaudación": ANEXO IV; "Señalización horizontal y vertical de los espacios concesionados": ANEXO V; "Plan de trabajo y ocupación laboral": ANEXO VI; El vínculo contractual existente entre LA MUNICIPALIDAD y LA ASOCIACION, como asimismo el acordado entre ésta última y LA EMPRESA, se registrará por el presente contrato y sus anexos; por la Ordenanza N° 9046 del Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquen; y finalmente, por toda otra Ordenanza, Decreto o Ley Provincial o Nacional dictada o a dictarse que tenga relación directa o indirecta con el objeto de la concesión.-

Todos los instrumentos mencionados forman parte del contrato constituyendo una unidad indivisible y, salvo flagrante error material, el orden enunciado precedentemente determinará la prioridad de aplicación de los mismos en caso de existir contradicciones entre ellos.-----

**TRIGÉSIMO CUARTA: Criterio de interpretación:** Este contrato debe ser interpretado como un todo, y sus disposiciones no deben ser sacadas de su contexto global que comprende las demás normas aplicables.

El orden de las cláusulas de este contrato ni los contenidos de éstas establecen un orden de prelación entre las mismas. Los títulos utilizados sirven solo de referencia y no afectarán la interpretación de su texto.-

La suscripción del presente contrato administrativo implica que tanto LA ASOCIACION como LA EMPRESA han tomado conocimiento y verificado todas y cada una de las variables, hechos, circunstancias y normas jurídicas que hacen al objeto de la contratación, por lo que LA MUNICIPALIDAD no admitirá reclamos o peticiones fundados en defectos de la documentación o de la información provista.-

**TRIGÉSIMO QUINTA: Aprobación del contrato de concesión:** LA MUNICIPALIDAD a través de su Órgano Ejecutivo, en uso de las facultades que le confieren los artículos. 75º) y 85º) inc. 4) de la Carta Orgánica Municipal y conforme a lo establecido en el art. 14 de la Ordenanza N° 7838, se compromete a promover por ante el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, la sanción de una norma legislativa que apruebe el presente contrato de concesión.-

Las partes dejan expresa constancia que reconociéndose la competencia exclusiva del Concejo Deliberante, la ausencia de aprobación o rechazo del presente convenio por parte de aquel órgano legislativo, no dará derecho alguno a reclamación administrativa o judicial entre las partes, careciendo en tal caso de todo efecto jurídico, el contrato administrativo celebrado.-----

JOSE ROMAN TELLO  
Representante Legal  
Asociación Casa del Playero y  
Lavadores de Automóviles  
CUIT 30-69787458-1

GOBIERNO CAMPELL  
Presidente Ejecutivo  
ALTEC S.E.

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
RODOLFO DIANNA  
DIRECTOR GENERAL LEGISLATIVO

ALBERTO ANTONIO MACIETTA  
Secretario General y de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén

HORACIO BUROGA  
INTENDENTE MUNICIPAL  
Municipalidad de Neuquén

Comité de Asesoría del  
Intendente Municipal

Firma: 30 de 01

Firma: 30 de 01

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

PROVINCIA DEL NEUQUEN  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN  
AVDA. ARGENTINA Y GRAL. ROCA

**TRIGESIMO SEXTA: Domicilio y jurisdicción:** A todos los efectos legales emergentes del presente convenio, las partes constituyen domicilios especiales en los siguientes lugares de la ciudad de Neuquén:

LA MUNICIPALIDAD de Neuquén: calle Roca y Avda. Argentina

LA ASOCIACION: calle Chubut N° 365;

LA EMPRESA.: calle San Martín N° 1450.

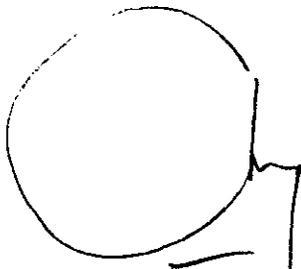
En los domicilios indicados precedentemente, se tendrán por válidas todas las notificaciones, tanto judiciales como extrajudiciales. En el supuesto de que una parte modificara su domicilio constituido deberá notificarlo por escrito dentro del décimo día hábil de producida dicha modificación. Se pacta asimismo la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Neuquén, renunciando expresamente a todo otro fuero que pudiera corresponder, inclusive el federal.-

Leído todo lo que antecede y en prueba de conformidad, se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha antes mencionados.-



JOSE ROMAN TELLO  
Representante Legal  
Asociación Casa del Playero y  
Lavadores de Automóviles  
CUIT 30-69787458-1

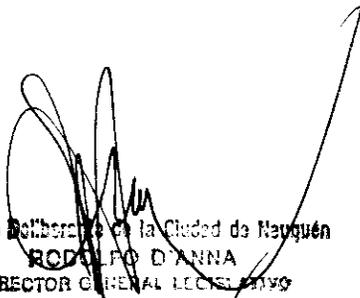
Guillermo CAMPBELL  
Presidente Ejecutivo  
ALTEC S.E



ALBERTO ANTONIO MAGLIETTA  
Secretario General y de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén



HORACIO QUIROGA  
INTENDENTE MUNICIPAL  
Municipalidad de Neuquén

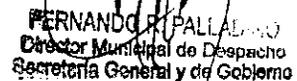


Consejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
RODOLFO DYANNA  
DIRECTOR GENERAL LEGISLATIVO

CONSTE que es fotocopia del original que he tenido a la vista.-

Fecha: 30 / 10 / 01

Firma:



FERNANDO R. PALLADINO  
Director Municipal de Despacho  
Secretaría General y de Gobierno

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

PROVINCIA DEL NEUQUEN  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN  
AVDA. ARGENTINA Y GRAL. ROCA

**ANEXOS PROYECTO CONTRATO DE CONCESIÓN ENTRE  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN Y ASOCIACIÓN CASA DEL PLAYERO Y  
LAVADORES DE AUTOS**

**ANEXO I**

**“Descripción del sistema de estacionamiento medido”**

**ESPECIFICACIONES**

En este sistema el crédito de estacionamiento está asentado en "COSPELES", cuya principal característica es su reutilización mediante recarga.

El elemento básico del sistema es el parquímetro TEMI-1 además las terminales de venta TEMC-1, se utilizan para la venta y recarga de los medios de pago, y posibilitan el relevamiento de información adicional acerca de los usuarios y automóviles

**ADQUISICIÓN Y RECARGA DE LOS MEDIOS DE PAGO**

Para acceder al servicio de estacionamiento medido los usuarios habituales deberán adquirir por única vez el medio de pago es decir el "COSPEL". Los medios de pago deben ser adquiridos y recargados. El procedimiento de adquisición de los medios para usuarios habituales, es el siguiente: En el caso de la primera compra el usuario deberá pagar el valor base del cospel en esta única oportunidad deberá proporcionar el número de la matrícula, el nombre del propietario, la dirección postal y la municipalidad a la que pertenece. En las recargas posteriores, el usuario sólo deberá presentar su medio procediendo a solicitar la recarga por cualquier importe que desee.-

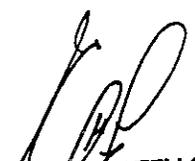
**USO DEL ESTACIONAMIENTO MEDIDO EN DÁRSENAS**

Una vez en poder de su medio de pago el usuario puede utilizar el sistema de estacionamiento medido de forma sencilla. Una vez estacionado el vehículo acude al parquímetro TEMI-1 de la Dársena, donde deberá registrarse utilizando su cospel e informar al parquímetro utilizando el teclado el número de BOX donde ha estacionado su vehículo, el que se encuentra perfectamente señalizado en el lugar. Con esto queda registrada su hora de presentación. Luego, antes de retirar el vehículo, deberá registrarse nuevamente para que de esta manera el sistema pueda calcular el tiempo efectivamente transcurrido y debitar el monto correcto con precisión de 1 minuto.

**APLICACIÓN DEL SALDO REGISTRADO EN EL MEDIO DE PAGO**

Los medios de pago poseen en sus bases de datos el saldo disponible. Ante la presentación del vehículo se descuenta el equivalente a un período definido en el sistema central, el que para esta contratación se establece en cuatro horas, o hasta el máximo crédito disponible en el medio. Este débito es lo suficientemente importante

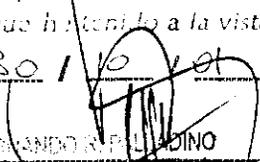
...//2°

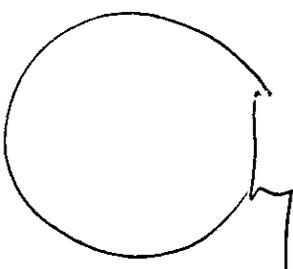
  
**JOSE ROMAN TELLO**  
Representante legal  
Asociación Casa del Playero y  
Lavadores de Automóviles  
CUIT 30-69787458-1

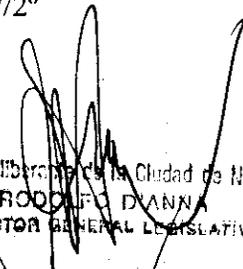
  
Guillermo CAMPBELL  
Presidente Ejecutivo  
ALTEC S.E.

CONSTE que es fotocopia del original que he tenido a la vista.-

Fecha: 30 / 10 / 2014

Firma:   
FERNANDO R. P. UDINO

  
ALBERTO ANTONIO MAGLIETTA  
Intendente General y ex Gobernador  
Municipalidad de Neuquén

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
RODOLFO DIANNA  
DIRECTOR GENERAL LEGISLATIVO  
**ES COPIA FIEL DE SU ORIGEN**  
HORACIO QUIROGA  
INTENDENTE MUNICIPAL  
Municipalidad de Neuquén

...///2°

como para que el usuario esté motivado para registrar el retiro del vehículo y de este modo recuperar la diferencia. En definitiva, luego de registradas ambas transacciones, al usuario se le habrá descontado el importe correspondiente al tiempo efectivamente empleado en su estacionamiento, con una resolución mínima de 1 minuto.

Se define además un valor de "descubierto" para poder operar con mayor flexibilidad, dicho descubierto, el que se fija en cuatro pesos (\$4), solo será tenido en cuenta para complementar el importe faltante, y no servirá para registrar una presentación. La presentación del vehículo es validada solo si el saldo al ingreso es positivo. Luego de que un vehículo haya superado su saldo más el descubierto, pasa automáticamente a estar en infracción. De este modo, los vehículos con estacionamiento vencido se suman a los estacionados sin haber efectuado su presentación, siendo ambos pasibles de ser infraccionados.

### ESTACIONAMIENTO EN LAS PLAYAS CERRADAS

Los usuarios que posean cospel y tengan saldo positivo podrán ingresar a las playas con el simple contacto de su cospel con el parquímetro de ingreso el cual les habilitará la barrera y les informará el tiempo máximo de permanencia con su saldo mas el descubierto. Para los estacionamientos en las playas no se realiza ningún descuento al ingreso, ni es tampoco necesario indicar en el parquímetro el box en que se va a estacionar. Los parquímetros de ingreso a las playas indican la disponibilidad de lugar y no habilitan el ingreso si la playa se halla completa en la capacidad autorizada por la Municipalidad.

Al egresar, el usuario hace contacto con su cospel en el parquímetro de salida el que procederá a realizarle un débito por el tiempo estacionado y a habilitarle la barrera si el saldo disponible mas el descubierto alcanza para pagar el estacionamiento realizado, en este caso el parquímetro le informa el tiempo estacionado, el monto pagado y el saldo disponible. En caso que el saldo mas el descubierto no le alcanzara para pagar el estacionamiento, deberá recurrir al playero y recargar su cospel o pagar por el estacionamiento en efectivo.

Los usuarios que no cuenten con cospel podrán estacionar en las playas recurriendo al playero, el que les habilitará la barrera de entrada utilizando un cospel propio y el código numérico de la patente del vehículo. Al salir deberán concurrir a la casilla para pagar y el playero una vez efectuado el pago les habilitará el egreso.

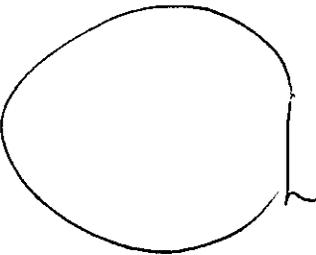
### CUADROS TARIFARIOS

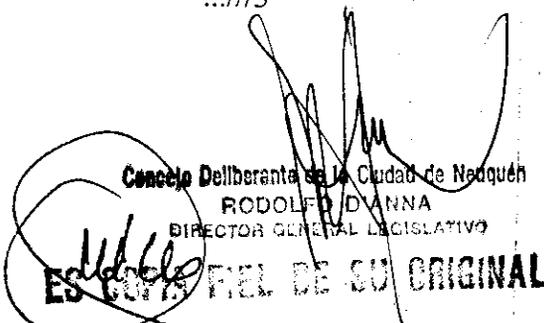
Cada parquímetro TEMI-1 posee un cuadro tarifario que cubre los 365 días del año, incluyendo una o varias escalas de tarifas para cada día en función de los valores definidos por la Municipalidad.

Para las playas y dársenas de los Concesionarios se programarán los siguientes valores: \$0.75 por hora con un máximo de \$3 por hasta 6 horas de estacionamiento corrido y \$6 por hasta 24 hs de estacionamiento corrido, es decir que se cobrarán los siguientes

...///3°

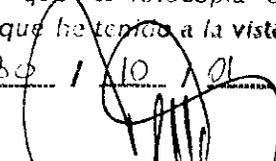
  
JOSE ROMAN TELLO  
Representante Legal  
Asociación Casa del Playero y  
Lovedores de Automóviles  
CUIT 30-69787458-1

  
ALBERTO ANTONIO MAGLIETTA  
Secretario General y de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
RODOLFO DIANNA  
DIRECTOR GENERAL LEGISLATIVO  
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL  
HORACIO QUIROGA  
INTENDENTE MUNICIPAL  
Municipalidad de Neuquén

Ing. Guillermo CAMPBELL  
Presidente Ejecutivo  
CONSTE que ALTER es copia del  
original que he tenido a la vista.

Fecha: 30 / 10 / 01

Firma:   
FERNANDO R. PALLADINO  
Director Municipal de Despacho  
Secretaría General y de Gobierno

PROVINCIA DEL NEUQUEN  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN  
AVDA. ARGENTINA Y GRAL. ROCA

...///3°

valores:

Desde 0 hasta 4 horas de estacionamiento, \$ 0.75 por hora con resolución de un minuto.

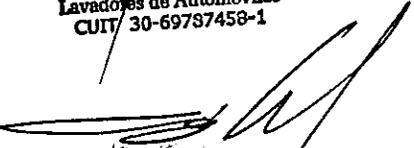
Desde 4 hasta 6 horas \$3.00 fijos

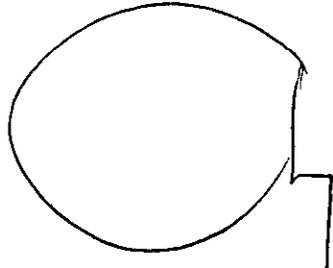
Desde 6 hasta 24 hs, \$6.00 fijos

### CONTROL DEL ESTACIONAMIENTO MEDIDO Y DE LA RECAUDACION

El control de el estacionamiento medido en las dársenas será realizado por los inspectores y dentro de las playas por los concesionarios, los que podrán ser auditados por el Locador y la Municipalidad. Los Concesionarios contarán con claves y cospeles de seguridad que les permitirán acceder en cualquier momento a la recaudación acumulada de cada parquímetro. Se debe tener en cuenta que en las playas los parquímetros de salida son los que acumulan la recaudación real en cada momento, pero que los que controlan las dársenas pueden aumentar o disminuir temporalmente la recaudación acumulada en función de los egresos de los autos estacionados.

  
JOSÉ ROMAN TELLO  
Representante Legal  
Asociación Casa del Playero y  
Lavadores de Automóviles  
CUIT/ 30-69737458-1

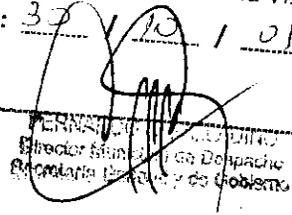
  
Ing. Guillermo CAMPBELL  
Presidente Ejecutivo  
ALTEC S.E

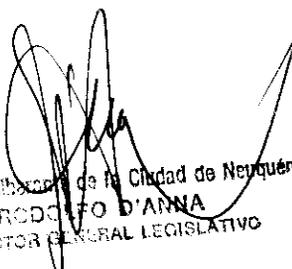
  
ALBERTO ANTONIO MAGLIETTA  
Secretario General de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén

  
HORACIO QUIROGA  
INTENDENTE MUNICIPAL  
Municipalidad de Neuquén

CONSTE que es fotocopia del  
original que he tenido a la vista.-

Fecha: 30 / 10 / 01

Firma:   
FERNANDO QUIROGA  
Director Municipal de Despacho  
Secretaría Municipal de Gobierno

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
RODOLFO D'ANNA  
DIRECTOR GENERAL LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL